

CIDESA Cooperativa de Ahorro y Crédito

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, RAZON SOCIAL Y DURACION

ARTICULO 1º

(Reformado asamblea extraordinaria No 59 de octubre 27 de 2012)

CIDESA es una persona jurídica de derecho privado perteneciente a la economía solidaria, sin ánimo de lucro, conformada por fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por los principios universales del cooperativismo, para promover el desarrollo integral del ser humano y la equidad de género como sujeto actor y fin de la economía. Igualmente vincula recursos económicos de sus asociados (as), su número de asociados y asociadas y el patrimonio social son variables e ilimitados. Tiene una duración indefinida y está regida por las leyes colombianas en sentido general, los principios universales de la economía solidaria y la doctrina cooperativa, sus Estatutos y reglamentos. Se denomina **CIDESA, Cooperativa de ahorro y crédito**.

DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 2º.

(Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007)

El domicilio principal de CIDESA es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. El radio de acción es el territorio de la república de Colombia; y podrá en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o transformarse en cualquier momento en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y en los estatutos. No obstante el trabajo en las diferentes regiones deberá ser estudiado y aprobado por el consejo de administración.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 3º.

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, CIDESA aplicará los principios básicos universales del cooperativismo que hacen relación con el ingreso y el retiro voluntario, con la administración autónoma y

democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y la integración cooperativa, todo ello con equidad y solidaridad.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETIVOS

ARTICULO 4º.

(Reformado asamblea extraordinaria No 59 de octubre 27 de 2012)

EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA: CIDESA tiene como objeto social la intermediación financiera con sus asociados (as), mediante la captación de ahorros, en todas las modalidades que le sean permitidas por la ley y la prestación de servicios de crédito en operaciones de libranza y/o por taquilla, con el fin de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados (as), fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el fortalecimiento de sus núcleos familiares que le permitan consolidar una empresa perdurable en el tiempo y con altos estándares de eficiencia. El origen de los recursos es lícito en todas las actividades desarrolladas dentro de este objeto social.

ACTIVIDADES:

CIDESA como cooperativa especializada en ahorro y crédito, para el logro de su OBJETO SOCIAL Y EL ACUERDO COOPERATIVO, podrá adelantar las siguientes actividades específicas:

- a. Prestar a sus asociados el servicio de ahorro y crédito en todas las formas que le sean permitidas por las leyes que la regulan.
- b. Recibir aportes de sus asociados.
- c. Realizar las inversiones necesarias para colocar sus reservas, fondos de liquidez y excedentes de tesorería si los hay, en las instituciones de la naturaleza y grado establecidos en la ley.
- d. Servir de intermediario con entidades financieras y realizar actividades complementarias o convenios con entidades oficiales o privadas, que promuevan el cooperativismo y su desarrollo y que no interfieran o lesionen su autonomía.
- e. Desarrollar y promover entre los asociados programas de educación y formación cooperativa
- f. Contratar servicios de seguros o previsión y otros de beneficio social para los asociados (as) y familiares.
- g. Promover y participar en la constitución de entidades o proyectos, siempre que sus objetivos y actividades se identifiquen con los de CIDESA.
- h. Apoyar y desarrollar la integración cooperativa con sectores afines.
- i. Recibir auxilios, subvenciones y donaciones que no lesionen sus objetivos y autonomía.
- j. Desarrollar una acción constante de planeación a mediano y largo plazo.
- k. Las demás actividades que contribuyan al desarrollo del acuerdo cooperativo, y estén permitidas por la ley en sentido general y especial, los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 5°.

(Reformado asamblea extraordinaria No 59 de octubre 27 de 2012)

OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO:

EN desarrollo de este acuerdo, CIDESA buscará los siguientes objetivos:

- a. Velar por la promoción económica y social de sus asociados (as) e impulsar su desarrollo integral y el de sus familiares.
- b. Fomentar entre sus asociados la educación cooperativa, entendida en el más amplio sentido de cultura, de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- c. Afianzar permanentemente la calidad de los servicios y la diversificación de su cobertura.
- d. Consolidar su dirección y administración de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- e. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficacia del sector cooperativo.

ARTICULO 6°.

Para el cumplimiento de sus actividades CIDESA reglamentará y organizará sus servicios, a través de los órganos pertinentes, mediante la adopción de ágiles sistemas administrativos.

PARAGRAFO 1: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados CIDESA podrá atenderlos por intermedio de otra entidad, en especial del sector cooperativo, para los cuales se celebrarán convenios específicos.

PARAGRAFO 2: Los servicios de ahorro y crédito serán exclusivamente para los asociados. Los de educación, solidaridad y otros se harán extensivos a la familia del asociado.

CAPITULO III ASOCIADOS

CALIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7°.

Tienen el carácter de asociados de CIDESA las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella o que habiendo sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social

ARTICULO 8°

(Reformado Asamblea General ordinaria No. 55 de marzo 28 de 2009)

Pueden aspirar a ser asociados de CIDESA las personas naturales, las personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro, y las unidades económicas que tengan el carácter de micro, pequeña y mediana empresa, que cumplan las condiciones y requisitos que señalen los presentes estatutos y los reglamentos.

REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES**ARTICULO 9°**

(Reformado asamblea extraordinaria No 59 de octubre 27 de 2012)

Las personas naturales deberán cumplir lo siguientes requisitos:

- a. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la cooperativa o acreditar doble nacionalidad o visa de permanencia si está domiciliado en el exterior.
- b. Ser mayores de 14 años y legalmente capaces.
- c. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración.
- d. Cancelar el valor de la cuota de gastos administrativos, no reembolsable cuyo valor será el 2% del SMMLV.
- e. Cancelar el valor de aportes sociales que establecen los presentes estatutos, mediante reglamento expedido por el Consejo de Administración.
- f. Comprometerse a recibir instrucción cooperativa e inducción sobre los servicios de CIDESA.
- g. Acogerse a lo dispuesto por los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos de dirección de la cooperativa.
- h. No estar reportado en listas de control (nacional e internacional) relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.

REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS**ARTICULO 10°**

(Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007)

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas:

- a. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración de CIDESA acompañada de los siguientes documentos:
- b. Certificado de existencia jurídica y de representación legal, actualizado, expedido por el organismo competente
- c. Copia de los estatutos vigentes.
- d. Acreditar autorización de la Junta Directiva u organismo competente para solicitar la afiliación
- e. Cancelar el valor de la cuota de gastos administrativos, no reembolsables, equivalente a un 5% de un SMMLV.
- f. Los demás requisitos señalados para las personas naturales que les sean aplicables.

- g. No estar reportado tanto la empresa, representante legal u algunos de los propietarios, en listas de control (nacional e internacional) relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARAGRAFO 1º: (Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007) A las empresas o unidades económicas se les aplicará los requisitos para las personas jurídicas.

PARAGRAFO 2º El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y aspectos complementarios a lo indicado en el artículo anterior para la admisión de los asociados, cuando ello fuere necesario. El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de CIDESA.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º.

Son deberes de los asociados.

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a CIDESA.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto con sus relaciones cooperativas como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio y la buena imagen de CIDESA.
- d. Cumplir regularmente con las obligaciones que surgen de la vinculación social y el uso de los servicios.
- e. Hacer uso habitual de los servicios
- f. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en las reglamentaciones internas, vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de un modo eficaz al progreso de CIDESA.
- g. Hacer conocer de los órganos competentes de CIDESA cualquier hecho que pueda afectar sus intereses sociales o económicos.,
- h. Asistir a las Asambleas Generales de la cooperativa, participar en la elección de los delegados y en los demás actos y reuniones que sean convocados legal y estatutariamente. Desempeñar, correctamente, los cargos para los cuales sea elegido o nombrado.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º.

(Reformado Asamblea General Ordinaria No.060 de marzo 16 de 2013)

Son derechos generales de los asociados:

- a. Realizar con CIDESA todas las operaciones autorizadas con los estatutos en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados permanentemente de la gestión de la cooperativa
- d. Ejercer actos de decisión y elección, de acuerdo con las prescripciones estatutarias
- e. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidas para sus asociados.
- f. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento institucional.
- g. Controlar la gestión económica y financiera de la cooperativa
- h. Retirarse voluntariamente de la cooperativa
- i. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos, reconocimientos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de CIDESA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- j. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.
- k. Conservar y promover el buen nombre de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los derechos consignados en los ordinales b) y d) del presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la cooperativa.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 13°.

La calidad de asociado de CIDESA se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Disolución en caso de las personas jurídicas
- e. Por muerte del asociado

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 14°.

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, o al organismo que éste designe, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolver dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud en las oficinas de CIDESA. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito a los interesados.

PARÁGRAFO: La falta de decisión del Consejo de Administración sobre la renuncia, al término de los 30 días de presentada, se considera como aceptación de la misma.

ARTICULO 15°.

El Consejo de Administración negará el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando con el retiro reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la ley se requieran para constituir una cooperativa o se afecte el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles fijados en el presente estatuto.
- b) Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos
- c) Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a la suspensión o a la exclusión.

ARTICULO 16°.

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de CIDESA deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos.

RETIRO FORZOSO

ARTICULO 17°.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad económica, civil o legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretara el retiro.

PARAGRAFO 1: La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión temporal de derechos y para la exclusión.

PARAGRAFO 2: El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociado en los presente estatutos.

RETIRO POR EXCLUSION

ARTICULO 18°

(Reformado asamblea extraordinaria No. 59 de octubre 27 de 2012)

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa a juicio del mismo Consejo.
- b. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la entidad, faltando a los principios y valores cooperativos.
- c. Por utilizar la cooperativa indebidamente en beneficio o provecho propio o de terceros.
- d. Por comprobarse actos de conflictos de interés.
- e. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera.

- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- h. Por impedir que los asociados y familiares reciban capacitación cooperativa de CIDESA o de terceros.
- i. Por haber sido condenado por delitos que impliquen riesgos económicos o sociales para la cooperativa.
- j. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensiones previstas en los estatutos.
- k. Por causar daño en bienes, elementos o documentos de la Cooperativa.
- l. Por transmitir a extraños información de reserva obligada de la Cooperativa.
- m. Por utilizar contra los asociados, directivos o empleados lenguaje inadecuado, ofensivo o irrespetuoso en forma reincidente.
- n. Por ejecutar acciones que puedan afectar la estabilidad económica y/o financiera o el prestigio y buena imagen de la cooperativa.
- o. cuando se identifica que el asociado se encuentra reportado en listas de control vinculantes e informativas y cuyo proceso de verificación ha sido agotado.
- p. O sin estar reportado en listas de controles nacionales o internacionales, y por motivos de seguimiento y control, se compruebe que la procedencia de los dineros es producto de actividades ilícitas y por lo tanto requiera de un reporte ROS (reporte de operaciones sospechosas) ante la UIAF u organismo competente.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTICULO 19°.

En caso de fallecimiento se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho.

DISOLUCION PERSONA JURIDICA ASOCIADA.

ARTICULO 20°.

Perderá la calidad de asociado la persona jurídica que forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 21°.

(Reformado asamblea extraordinaria No 59 de octubre 27 de 2012)

Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo o los herederos de los asociados fallecidos, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y demás beneficios a que tenga derecho. Cuando la devolución de los aportes es por muerte del asociado, éstos se entregarán a quienes correspondan según las leyes. De igual modo el retiro, exclusión, disolución o muerte no modifican las obligaciones contraídas por el asociado con CIDESA, en los eventos de muerte se procederá de acuerdo a lo que determine la ley.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CLAUSULAS Y PROCEDIMIENTOS

CAUSALES DE SUSPENSION

ARTICULO 22°.

Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. por mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa por todo concepto.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confien dentro de la cooperativa.
- c. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por la cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
- d. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta 180 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 23°.

Para la aplicación de sanciones o de la exclusión es necesaria una información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración sujeta a las siguientes reglas:

- a. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones
- b. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de miembros del Consejo de Administración.
- c. Hacerla constar en el acta correspondiente.
- d. Notificar al asociado en forma personal dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de CIDESA durante un término no inferior a cinco días hábiles.

RECURSOS

ARTICULO 24°.

Contra las resoluciones de sanción y de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, en forma escrita, dentro de los cinco días siguientes a la notificación o retiro del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 25°.

Resuelto el recurso, éste quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles a la fecha en que se haya fijado en lugar público de CIDESA y en consecuencia producirá todos los efectos legales.

La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el literal d. Del Artículo 23° de los presentes estatutos. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte efecto ante EL COMITÉ DE APELACION, organismo que resolverá de plano el recurso, dejando en firme una decisión final.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General integrará un Comité de Apelaciones para que resuelva los recursos interpuestos ante ella. El cual estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Las funciones del comité se desarrollarán durante el período que no se encuentre reunida la Asamblea. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple.

PARAGRAFO 2: A partir de la expedición de la resolución de suspensión cesan para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción de los de reposición y apelación de que hablan los artículos anteriores.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

PATRIMONIO

ARTUCULO 26°.

El patrimonio social de CIDESA, está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Los auxilios y donaciones que reciba de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 27°

(Reformado Asamblea General Extraordinaria No.59 de octubre 27 de 2012)

El capital social será variable e ilimitado, su valor mínimo e irreducible será \$ 3.400.000.000 el cual aumentará anualmente de conformidad con el IPC (Índice de precios al consumidor) certificado por el DANE para el último año finalizado y su monto será registrado en el balance.

ARTICULO 28°

(Reformado Asamblea General ordinaria No. 55 de marzo 28 de 2009)

Los asociados, personas naturales o jurídicas deberán suscribir y pagar los siguientes aportes:

- a. Al momento del ingreso una cuota equivalente al 3% de un SMMLV.
- b. Una cuota periódica mensual equivalente al 2% de un SMMLV.

- c. Los aportes extraordinarios que sean aprobados por la asamblea general.
- d. Las personas jurídicas pagarán el equivalente a medio SMMLV, como aporte social al momento del ingreso.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá establecer un límite al aporte individual, con el fin de aliviar costos a los asociados

Los asociados personas naturales o jurídicas deberán suscribir y pagar, en el momento de su ingreso, el valor de aportes sociales que establezca el consejo de administración mediante reglamentación expedida para el efecto.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 29°

(Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007)

El monto de los aportes sociales individuales podrá incrementarse con un porcentaje sobre la utilización de los servicios de crédito.

PARAGRAFO 1 Los aportes sociales, ordinarios y extraordinarios, serán satisfechos en dinero por parte de los Asociados, CIDESA certificará al asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales individuales que posea.

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de CIDESA, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de tercero, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos que prevean los reglamentos.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 30°.

Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá establecer un porcentaje que conserve en todo o en parte el valor real de los aportes sociales individuales, dentro de los límites que fije la ley.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de revalorización de aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 31°.

Ningún asociado persona natural podrá tener más de un uno por ciento (1%) de los aportes sociales de CIDESA y ninguna persona jurídica podrá tener más del diez por ciento (10%) de los mismos.

AMORTIZACION DE APORTES

ARTICULO 32º.

Cuando CIDESA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte de los aportes sociales individuales sin superar el 49%. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto y cuando lo determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados y asociadas.

PARAGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa Vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTICULO 33º

(Reformado Asamblea General Ordinaria No. 52 de febrero 24 de 2007)

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corrientes siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de calidad de asociado, le serán devueltos a este sus aportes sociales y demás sumas a favor. Cuando los aportes sean necesarios para el cumplimiento del límite del capital social o para cumplir el margen de solvencia, la Cooperativa se abstendrá de devolverlos, hasta que pueda hacerlo sin incumplir las normas legales.

PARAGRAFO 1: Cuando CIDESA presente situaciones difíciles de liquidez podrá, de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo de Administración, ampliar el plazo de devolución de aportes hasta por un año después de los 45 días corrientes iniciales, manteniendo el poder adquisitivo de los mismos mediante el crecimiento de estos, según el IPC, que certifique el DANE, con relación al año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2: Si hubiera pérdida registrada en el último balance, la cooperativa podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales que deban ser devueltos al asociado al momento de su desvinculación. El valor que se ha de retener se establecerá teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida total, asunto que será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 34º.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a CIDESA, la certificación que expida el Secretario(a) del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Entidad.

ARTICULO 35º.

CIDESA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre. Los estados financieros, a esta fecha, serán sometidos a consideración de la Asamblea General.

EXCEDENTES, FONDOS Y RESERVAS

ARTICULO 36°

Si al liquidar el ejercicio económico se produjeron excedentes, estos se aplicaran en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el fondo de Educación.
- c. 10% como mínimo para el fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1: El Fondo de Educación Cooperativa tiene por objetivo habilitar a CIDESA con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación cooperativa de asociados, directivos y personal administrativo, inclusive comunidad cercana afín con la cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Solidaridad estará destinado a ayudar a los asociados o a terceros en situación difícil, que requieran de la solidaridad Cooperativa y/o al auxilio de los deudores por muerte de los asociados y algunas acciones solidarias con instituciones sin ánimo de lucro y en tragedia de la comunidad.

PARÁGRAFO 3: El remanente podrá destinarse, según lo determine la Asamblea General, a una o varias de las destinaciones siguientes:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes
- b. Destinándolo a servicios comunes o de seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un Fondo de Amortizaciones de Aportes.

PARÁGRAFO 4: No obstante lo previsto en el parágrafo anterior, el excedente del ejercicio se aplicara en primer término a compensar perdida de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas anteriores.

PARÁGRAFO 5: Todo lo VIGENTE estará sujeto a las modificaciones que consagre la ley.

OTROS FONDOS Y RESERVAS – UTILIZACION E INCREMENTO.

ARTICULO 37°.

CIDESA podrá, por decisión de la Asamblea General, crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos será con base a reglamentación expedida por el Consejo de Administración. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

PARAGRAFO: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidos entre los Asociados ni acrecentar sus aportes, tal disposición se mantendrá durante la vida de CIDESA y aún en el evento de su liquidación

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 38°.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que recibe CIDESA no podrán beneficiar individualmente a los asociados, y en consecuencia, no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

Es importante valorar y dejar en los estatutos que CIDESA podrá comprar los aportes de los asociados según la normatividad vigente, con el propósito de constituir patrimonio propio.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39°.

La administración de CIDESA estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 40°.

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de CIDESA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y organismos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 41°.

(Reformado asamblea extraordinaria No 59 de octubre 27 de 2012)

La Asamblea general estará constituida por la reunión de los asociados y asociadas hábiles o de los delegados elegidos por los primeros de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: Son asociados y asociadas hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, a la fecha de convocatoria de Asamblea General o Elección de Delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los compromisos surgidos de su vinculación social y uso de los servicios.

PARÁGRAFO 2: La junta de vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será fijada en la sede de la Cooperativa en lugar visible, con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha de la Asamblea General o de la elección de Delegados, tiempo durante el cual podrá efectuarse los reclamos por parte de los asociados declarados en condición de inhabilidad.

PARÁGRAFO 3: Cuando el total de asociados de CIDESA exceda el total de trescientos (300), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados elegidos de conformidad con los procedimientos, requisitos y criterios contemplados en la ley Cooperativa. Los delegados serán elegidos en número no inferior cincuenta (50) principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un periodo de dos años, mediante el mecanismo de zonas electorales, para el efecto se dispondrá de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados. Los suplentes suplirán las faltas temporales o definitivas de los principales

ARTICULO 42°.

En la Asamblea General corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARAGRAFO: Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, las cuales participarán en las Asambleas de ésta, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTICULO 43°.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

CONVOCATORIA

ARTICULO 44°.

Por regla general la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, Con no menos de treinta (30) días de anticipación. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del 10 de marzo de cada año, o no atendiere la solicitud de convocatoria de la extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se procederá de la siguiente manera:

A La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Revisor Fiscal antes del 15 de marzo de cada año.

B La Asamblea extraordinaria será convocada en los siguientes quince (15) días hábiles así: Si la petición fue hecha por el Revisor Fiscal podrá convocar la Junta de Vigilancia, si fue solicitada por ésta última la convocatoria la hará el Revisor Fiscal, si fue solicitada por el 15% de los asociados, corresponderá la convocatoria a la Junta de Vigilancia.”

ARTICULO 45°.

La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados hábiles mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de acuerdo con las circunstancias y por otros medios que se consideren adecuados. Establecer con cuanto tiempo de anticipación se debe hacer la convocatoria.

QUORUM Y DECISIONES

ARTICULO 46°.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, no al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 47°.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados asistentes, Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 48°.

La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o su delegado, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, y como secretario actuará el secretario(a) del Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE ASAMBLEA

ARTICULO 49°.

La elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se realizará mediante el sistema de cociente electoral, el Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por mayoría absoluta.

ARTICULO 50°.

En el desarrollo de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas complementarias:

- a. El asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y en ningún caso ni para ningún efecto podrá delegar su representación.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
- c. Lo ocurrido en la Asamblea se hará constar en el libro de actas.
- d. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres asociados o delegados presentes en la Asamblea General, quienes serán nombrados por la Mesa Directiva de ésta y en asocio del Presidente y Secretario(a), firmarán de conformidad.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 51°. (Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007)

La asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Fijar y establecer las políticas y directrices generales de CIDESA para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Aprobar su propio reglamento.
- d. Examinar los informes de órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar e improbar los estados financieros y decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g. Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes sociales individuales.
- h. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- i. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- j. Acordar la fusión o incorporación a entidades de igual naturaleza.
- k. Resolver y ordenar la liquidación de CIDESA.
- l. Examinar la actuación de los órganos sociales y de vigilancia y dirimir los conflictos que puedan presentarse entre ellos.
- m. Aprobar todo contrato que supere el 20% del capital social.
- n. Las demás que le enseñen los estatutos y las leyes.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. DEFINICIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 52º.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CIDESA, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

ARTICULO 53º

(Reformado asamblea extraordinaria No. 59 de octubre 27 de 2012)

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y pueden ser reelegidos o removidos libremente por ella. Los suplentes actuarán en el orden de elección, en caso de ausencia definitiva de algunos de los principales. No obstante, será invitado un suplente a las sesiones ordinarias, con derecho a voz.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2: (Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007) Entiéndase por periodo de dos (2) años del Consejo de Administración, el comprendido entre la Asamblea General de Delegados Ordinaria que elige dicho organismo y la que se celebra al segundo año de la elección. No obstante lo anterior, los consejeros inscritos en el organismo de vigilancia y control del estado, se mantendrán en el ejercicio de sus cargos mientras se produce la inscripción de los nuevos consejeros.

ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 54º.

Para ser nombrado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado o asociada hábil con antigüedad mayor de un (1) año.
- b. Si es persona jurídica asociada a CIDESA ser representante de la misma.
- c. No haber sido sancionado, dentro de los dos años anteriores a su nominación, con suspensión de sus derechos sociales.
- d. Tener conocimientos en algunas de las áreas de administración, economía, derecho, ciencias sociales o ciencias afines y/o acreditar experiencia en dichas áreas de un (1) año, o desempeño por un lapso no inferior a un (1) año como miembro de Junta Directiva de una empresa vigilada por alguna de las superintendencias: Bancaria, sociedades, valores, industria y comercio o economía solidaria.
- e. Haber recibido educación cooperativa básica.
- f. Demostrar conocimientos en asuntos financieros.
- g. Conocer las responsabilidades que adquiere al aceptar el nombramiento.
- h. Acreditar dentro de los tres (3) años anteriores a la Asamblea en que se elige Consejo de Administración, capacitación mínima de sesenta (60) horas en temas básicos que consagra el Estatuto orgánico del sistema financiero, o en su defecto se comprometan a recibirla dentro del año siguiente a su posesión según programación que decida CIDESA.

- i. No haber sido condenado por sentencia judicial en ninguna época a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- j. No haber sido separado por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria del cargo de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de un cargo administrativo de CIDESA o de otra entidad del sector.
- k. No haber sido desvinculado como empleado de la cooperativa por justa causa.
- l. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones con la cooperativa al momento de la Asamblea de Delegados.

REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 55°.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o al 30% de las reuniones en el período de un (1) año.
- c. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión, con aplicación del procedimiento estatutario.
- d. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita.
- e. Ser removido por la Asamblea General

PARAGRAFO: Salvo la última causal, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare ante la Asamblea o ante la Comisión de Apelación tal decisión, podrá actuar como consejero hasta que éste decida

PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 56°.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez días siguientes a su registro oficial. Una vez instalado, elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sus reuniones podrá hacerla el Presidente, el gerente o cuatro (4) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

Habrá quórum con la asistencia de cuatro (4) miembros principales y las decisiones se tomarán por mayoría.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración adoptara un reglamento interno que incluirá en su contenido: calidad de los asistentes, quórum requerido, mecanismos para adoptar decisiones, funciones de sus dignatarios, requisitos para elaboración de actas, Comités o Comisiones a nombrar y la forma de integrarlos y demás procedimientos de este organismo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 57:

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General
- b. Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- d. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- e. Aprobar los planes y programas generales y específicos.
- f. Nombrar y remover al gerente
- g. Decidir sobre la afiliación de CIDESA a otras entidades y sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- h. Establecer la estructura operativa de CIDESA incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- i. Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- j. Organizar los comités especiales y supervisar el cumplimiento de los programas establecidos.
- k. Autorizar a la gerencia para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios, mínimos, mensuales, legales, vigentes.
- l. Examinar los informes que presente la Gerencia, los comités, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- m. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- n. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre recursos de reposición respectivos y reglamentar la forma de pago o la devolución de aportes a los asociados para estos efectos.
- o. Convocar a las Asambleas Generales, reglamentar la elección de delgados y presentar el reglamento de la misma Asamblea.
- p. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, acompañado de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- q. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registros de firmas de las entidades receptoras de inversión y determinar los organismos cooperativos de carácter financiero en los cuales ha de mantenerse el fondo de liquidez.
- r. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa CIDESA.
- s. Nombrar la mesa directiva del Consejo, designando su presidente, vicepresidente y secretario y reglamentar sus atribuciones y procedimientos.
- t. Las demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir las políticas de la cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- d) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- e) Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firmas de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- f) Establecer las políticas de personal para empleados.
- g) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- h) Aprobar en primera instancia el informe de gestión presentado por el Representante Legal, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes.
- i) Autorizar a la Gerencia para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al 50 SMMLV.
- j) Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra Directivos y Funcionarios de la Cooperativa.
- k) Determinar los montos de las Fianzas de manejo y Seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- l) Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a la Junta de amigables Compondores si fuera del caso.
- m) Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados. Podrá designar un organismo para aprobar el ingreso y retiro de asociados.
- n) Designar a los miembros de los Comités de Crédito, Educación, Auditoría y Evaluación del Riesgo de Liquidez y otros comités auxiliares del Consejo.
- o) Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- p) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la cooperativa en el desarrollo de las actividades de tesorería.
- q) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- r) Presentar a consideración de la Asamblea General el informe de gestión, acompañado de los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes.
- s) Dar desarrollo al Código de Gobierno Corporativo Ética y Conducta de la cooperativa y modificarlo cada vez que sea necesario.
- t) Designar el suplente del Representante Legal.
- u) Ser el intérprete del espíritu de los estatutos.
- v) Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos, en lo que le compete a dicho organismo.
- w) Las demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

DE LOS COMITÉS

ARTICULO 58°

(Reformado Asamblea General Ordinaria No. 52 de febrero 24 de 2007)

CIDESA tendrá los comités de Educación, Crédito y Solidaridad, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años. Ejercerán las funciones establecidas en los reglamentos.

ARTICULO 59°.

Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos aprobará éste mismo organismo.

GERENTE

ARTICULO 60°.

El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de administración y estará vinculado mediante contrato de trabajo escrito. Además tendrá las siguientes calidades, sin perjuicio de otras que puede establecer el Consejo mediante acuerdo.

Las establecidas para ocupar cargos directivos a que se refiere el artículo 54, (exceptuando el literal a), y además estas específicas:

- a. Aptitud e idoneidad en el manejo del objeto social y actividades de la cooperativa CIDESA.
- b. Formación y capacitación en cooperativismo.
- c. Experiencia mínima de dos (2) años en cargos directivos, administrativos o financieros preferiblemente en el sector cooperativo.
- d. Tener título profesional en áreas afines con el objeto social de la cooperativa y especialización en el área financiera. Si no se tiene especialización acreditar experiencia mínima de dos (2) años en esta área.

ARTICULO 61°.

El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, tome posesión ante el Consejo de Administración, presente las fianzas ante el Organismo de Control y Vigilancia del estado o el organismo competente y sea registrado ante éste.

ARTICULO 62°.

(Reformado Asamblea General Ordinaria No.060 de marzo 16 de 2013)

Son funciones del gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdo y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización

- b. Promover políticas administrativas, financieras, sociales, proyectos especiales y presentar los proyectos presupuestales y planes operativos.
- c. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de CIDESA y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo.
- d. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, contratos que superen los 50 salarios, mínimos, mensuales, legales, vigentes.
- e. Procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
- g. Nombrar y remover el personal administrativo, de conformidad con las políticas y normas adoptadas por el Consejo de Administración. Formular y gestionar ante el mismo, los cambios en la estructura operativa, en las normas políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- h. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- i. Representar judicial y extrajudicialmente a CIDESA y conferir mandatos y poderes especiales.
- j. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la cooperativa.
- k. Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de CIDESA y responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios ante el Organismo de Control y Vigilancia o el organismo competente y demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
- l. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo según manual de funciones.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 63°.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre CIDESA, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA: DEFINICION Y COMPOSICION

ARTICULO 64°

(Reformado Asamblea General Ordinaria No. 52 de febrero 24 de 2007)

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea general. Está conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea general, los cuales pueden ser reelegidos parcial o totalmente. Los suplentes actuarán en caso de ausencia de los principales; no obstante podrán asistir a las sesiones ordinarias, si lo desean, con derecho a voz. (art. 39 ley 79/88)

PARAGRAFO 1: El periodo de actuación de los miembros de la Junta de Vigilancia será de (2) años.

PARAGRAFO 2: Para efecto del corte del periodo y condiciones de elección, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Los miembros de la Junta de Vigilancia, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o al 30% de la reuniones en el periodo de un año.
- c. Incurrir en una o en varias de las causales que da lugar a la suspensión o exclusión con aplicación de procedimiento estatutario.
- d. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita.
- e. Ser removido por la Asamblea General.

Salvo la última causal, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare ante la Asamblea o ante la Comisión de Apelaciones tal decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta hasta que se decida su situación.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 65.

(Reformado Asamblea General Ordinaria No. 52 de febrero 24 de 2007)

La Junta de Vigilancia sesionara por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, sus decisiones se tomaran por mayoría. Podrán asignar un representante para asistir a las sesiones del consejo donde participará, como observador con derecho a voz.

PARÁGRAFO: Las funciones de la Junta de Vigilancia, se cumplirán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de sus funciones será únicamente de control social y no sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración (artículo 59 ley 454 de 1998).

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 66°.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al Departamento Administrativos Nacional de Cooperativas, o al organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CIDESA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en los procesos de elección que hubiese lugar.
- g. Rendir informe sobre su gestión ante la Asamblea General Ordinaria
- h. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un coordinador y un secretario.
- i. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período.
- j. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones del último.
- k.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 67°.

La fiscalización general de CIDESA la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas o el organismo competente, con forme a lo previsto en la ley el Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido del cargo libremente por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados de CIDESA.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 68°.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, los estatutos y los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración. A la asamblea General o al órgano competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CIDESA y en el desarrollo de sus operaciones y presentar recomendaciones sobre las medidas a adoptarse.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre CIDESA y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleve con exactitud en forma técnica, actualizada y legal los registros y documentos contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sea necesario para establecer control permanente sobre los bienes sociales.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de CIDESA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier título.
- g. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y convocar en los casos previstos en el estatuto.

- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurar establecer relaciones de coordinación, asesoría y complementación de funciones de la última.

REMOCION DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 69°.

El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a. El incumplimiento de sus funciones previstas en la ley o su cumplimiento en forma irregular o negligente o por falta de las reservas prescritas en las disposiciones legales.
- b. Por autorizar balances con inexactitudes graves o rendir a la Asamblea informes con tales inexactitudes.

PARÁGRAFO: además de lo establecido en los incisos anteriores, al Revisor Fiscal le será aplicable el régimen de responsabilidades consignando en los artículos 205, 211 y 212 del código de comercio.

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 70°

(Reformado Asamblea General ordinaria No. 55 de marzo 28 de 2009)

No se puede ser al mismo tiempo miembro del consejo de administración y de la junta de vigilancia.

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia no podrán ser familiares entre sí, dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y primero civil, simultáneamente, ser empleados de la entidad ni celebrar contratos con ésta de prestación de servicios o asesoría. Tampoco pueden ser consejeros, ni miembros de la junta de vigilancia, quienes tengan familiares, que se encuentren dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y primero civil, como empleados de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del 2 grado de consanguinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, subgerente, gerente, tesorero, o contador, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa (artículo 60 de la ley 454 de 1998)..

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de crédito que presenten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el representante legal y los empleados de la Cooperativa, serán aprobadas por el Consejo de Administración.

Los integrantes de este organismo serán responsables personalmente y administrativamente por los créditos que otorguen cuando incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias (artículo 61 ley 454 de 1998).

PARÁGRAFO 3: El consejero que sea solicitante de crédito, no podrá participar en la aprobación del mismo.”

PARÁGRAFO 3: El consejero que sea solicitante de crédito, no podrá participar en la aprobación del mismo.

CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 71°.

CIDESA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

PARAGRAFO: Las responsabilidades de CIDESA para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 72°.

Las responsabilidades de los asociados con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con los estatutos.

PARAGRAFO: Al retiro, exclusión, fallecimiento o disolución, si la cooperativa presentara pérdida que no alcance a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional al aporte social por devolver.

RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

ARTICULO 73°.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber votado en contra.

PARÁGRAFO: En los casos no contemplados en la legislación cooperativa se aplicaran las normas establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la ley 222 de 1995, sobre deberes y responsabilidades de los administradores.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

NORMA GENERAL

ARTICULO 74°.

Las diferencias o conflictos que surjan entre CIDESA y sus Asociados o entre estos, por causa u ocasión de actividades propias de CIDESA, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 75°.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de conflictos entre CIDESA y uno o más asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración nombrará otro. Los dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia, de la lista de asociados hábiles que le presente la gerencia.
- b. Si se trata de diferencia entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otro, Los dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 76°.

Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes en conflictos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o por matrimonio.

ARTICULO 77°.

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 78°.

Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

PARAGRAFO 1: Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación.

PARAGRAFO 2: Una vez conformada la Junta, ésta tendrá quince días hábiles para presentar su propuesta de composición salvo prórroga que las concedan Las partes.

PARAGRAFO 3: Las determinaciones de arreglos o dictámenes de esta Junta obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta firmada por los amigables componedores y las partes en conflicto. Esta acta deberá ser reconocida ante un notario.

CAPITULO X FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION

FUSION

ARTICULO 79°.

CIDESA por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con una u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva entidad jurídica que se hará cargo del patrimonio de las disueltas, subrogándose en sus derechos y obligaciones adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

ARTICULO 80°.

CIDESA por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de CIDESA.

ARTICULO 81°.

CIDESA podrá aceptar la incorporación de otra entidad de naturaleza y objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones, para aceptar la de otra entidad, se requerirá la aprobación de la Asamblea General o de delegados.

INTEGRACION

ARTICULO 82°.

También podrá CIDESA, asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior o auxiliares de cooperativismo, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

PARAGRAFO 1: Podrá CIDESA celebrar acuerdos, convenios o asociarse con otras entidades, con miras a integrar recursos, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

PARAGRAFO 2: Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de CIDESA en los procesos de integración o asociación indicados en éste artículo.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83°.

CIDESA se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 84°

(Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007) La resolución será adoptada, según el caso o disposición legal, por la Asamblea General o por el organismo de vigilancia y control del Estado, según la disposición legal. La designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Junta de asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 85°

(Reformado Asamblea General Extraordinaria No. 53 de junio 23 de 2007)

Una vez decretada la disolución, se procederá de la siguiente manera:

- a. Nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea procediera a nombrarlos y dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento no entraren en funciones, el Organismo de Vigilancia y Control del Estado procederá a nombrarlos y a fijarles los honorarios de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b. A notificar al Organismo de Vigilancia y Control del Estado la decisión de disolución y hacerla de conocimiento público.
- c. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación, siguiendo los procedimientos legales vigentes.
- d. Si terminado el proceso de liquidación quedase algún remanente, este será transferido al organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto, se destinarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la norma legal.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 86°

(Reformado Asamblea General ordinaria No. 55 de marzo 28 de 2009)

La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada en Asamblea General **ordinaria** o **extraordinaria** convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley

ARTICULO 87°.

Las propuestas de reforma serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de convocatoria para la Asamblea General, cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración o a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que éste organismo las analice y las haga conocer en la Asamblea General con su respectivo concepto.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria de Delegados, realizada el día 10 de julio de 2004. Y la última reforma se realizó en asamblea ordinaria de delegados del 16 de marzo de 2013 según acta No 060.



FABIO ANDRES ZULUAGA G.

Presidente de la asamblea



ANA CECILIA MEDINA B

Secretaria